

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00
NUMERO SUELTO.	0,50

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia provincial de Niños

Vicepresidencia del Gobierno

DECRETO de 29 de abril de 1939 sobre devolución a sus propietarios de la maquinaria requisada.

Ordenada la desmovilización de las industrias civiles y reducida la producción en los establecimientos militares dedicados a la fabricación de material de guerra, procede devolver a sus legítimos dueños la maquinaria de talleres requisada y desplazada con ocasión de la movilización de guerra.

En su virtud y a propuesta de los Ministros de Defensa Nacional y de Industria y Comercio.

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Jefes de Fabricación y en su caso los Directores de Establecimientos Militares, oficiarán a los propietarios de máquinas requisadas, que se encuentren en talleres bajo su jurisdicción, anunciándoles la devolución de las mismas e invitándoles a que designen el lugar de origen donde deseen recibirlas, y a que nombren un representante para formalizar la entrega.

Artículo segundo.—El representante de los propietarios y el designado por el establecimiento militar o civil usuario de la maquinaria, procederán al reconocimiento de ésta, y partiendo de la base de que deberá ser devuelta completa con sus accesorios y en estado de conservación y funcionamiento no inferior a aquel en que fué recibida, concretarán en acta, por triplicado las circunstancias que concurren en la entrega, diferencias entre el estado inicial y actual y el inventario correspondiente.

Si con objeto de no demorar la entrega de una máquina que no se encuentre en las condiciones mencionadas en el párrafo anterior, el propietario prefiere y decide hacerse cargo de la misma en su estado actual para efectuar por su cuenta las reparaciones necesarias éstas, así como las disminuciones experimentadas en el inventario, serán justipreciadas, de común acuerdo, anotando especificación y valoraciones en el acta.

Artículo tercero.—Si no se llegase a un acuerdo en relación con los extremos que han de consignarse en el acta, se constituirá una

Comisión formada por dichos representantes y presidida por el Director del establecimiento militar de que se trate, o por el Jefe de Fabricación correspondiente a la zona en que se encuentre establecido el taller civil que, previos los asesoramiento que estime oportunos, resolverá en definitiva, haciendo constar en el acta dicha decisión, con inclusión de los datos a que antes se ha hecho referencia.

Artículo cuarto.—Contra los acuerdos de la Comisión mencionada en el artículo tercero, que es ejecutiva a los efectos de evitar todos los trastornos que pudieran significar los retrasos en llevarlos a la práctica podrán alzarse los que se estimen perjudiciales, ante una Comisión que, bajo la presidencia de un representante nombrado por el Gobierno, a propuesta de la Vicepresidencia, estará constituida por un representante del Ministerio de Defensa Nacional y otro del de Industria y Comercio. Los acuerdos de esta Comisión Superior serán inapelables.

Artículo quinto.—Los tres ejemplares del acta a que se ha hecho anterior referencia quedarán, respectivamente, en poder del propietario, del usuario y de la Jefatura de Fabricación de la Zona. Los propietarios de las fábricas civiles, abonarán a los de las máquinas que hayan usufructado, las cantidades que se deducen de las valoraciones o importes de reparaciones mencionadas en el artículo segundo, a las que deberá añadirse, en concepto de amortización y uso, el diez por ciento anual del valor de la maquinaria. Los establecimientos militares se limitarán a tomar nota de las valoraciones deducidas exclusivamente del párrafo segundo, a reserva de las decisiones que sobre el particular pueda adoptar el Estado.

Artículo sexto.—Concretadas todas las devoluciones a que se refiere este Decreto, las Jefaturas de Fabricación elevarán a conocimiento de los Ministros de Defensa Nacional e Industria y Comercio relaciones detalladas y convenientemente agrupadas de las valoraciones que se deducen del último párrafo del artículo anterior, correspondientes a la maquinaria usufructuada por los establecimientos militares en las zonas de

su jurisdicción y que ahora se devuelven.

Artículo séptimo.—Cumplidas las formalidades a que se refieren los puntos anteriores al quedar redactadas las actas que en ellos se mencionan, por las Jefaturas de Fabricación o por los establecimientos militares, en su caso, se interesará de la Autoridad militar el transporte de la maquinaria al lugar de origen indicado por el propietario, y se tomarán las disposiciones convenientes para que la devolución quede realizada en el menor plazo y en las mejores condiciones posibles.

Artículo octavo.—La Jefatura de Fabricación Militar adoptará las disposiciones convenientes para que quede perfectamente inventariada y hecha la estadística de toda la maquinaria que ha sido necesario trasladar de emplazamiento para atender a la fabricación militar de guerra, indicando fechas de recepción y devolución, datos de producción e incidencias importantes ocurridas a la citada maquinaria durante el período de movilización, con objeto de poder proveer, en caso de futura movilización, y de tomar las disposiciones convenientes al objeto de garantizar su más eficiente utilización en dicho caso. Copias de estas estadísticas serán remitidas al Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo noveno.—Por los Ministerios de Defensa Nacional y de Industria y Comercio se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Burgos, a veintinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Vicepresidente del Gobierno

FRANCISCO GOMEZ JORDANA Y SOUSA
(B. O. de 1 de mayo)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 26 de abril de 1939 sobre creación del «Colegio de las Españas».

El resurgimiento de la auténtica España ha de consolidarse por la afirmación de una conciencia exacta de su personalidad histórica.

Los ideales en que se inspira forman, a su vez, la conciencia histórica del mundo hispánico, y por esto es un deber que ha de ser cada día más vigorosamente atendido, el encauzar los ideales de nuestro Movimiento Nacional victorioso por las rutas históricas de la Hispanidad.

A tal fin, conviene en alto grado ensanchar el área de las relaciones culturales hispanoamericanas y patrocinar cuantos elementos e instituciones las puedan fomentar y fortificar, dando a las mismas un carácter, a la vez, de elevación espiritual y de eficacia práctica e inmediata para el intercambio efectivo de las actividades intelectuales.

Por ello, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se encarga al Instituto de España la organización de un grupo de enseñanzas de Doctorado, cuyo conjunto recibirá el nombre de «Colegio de las Españas», destinado a conferir un grado o diploma de validez común a la Nación española y a los Estados americanos que se incorporen al sistema representado por el mismo.

Artículo segundo.—Quedarán incluidos en el cuadro docente del «Colegio de las Españas»:

a) Los Seminarios, Laboratorios y otros Centros de investigación, establecidos por el Instituto de España, según las disposiciones contenidas en los Decretos destinados a las respectivas conmemoraciones de Menéndez y Pelayo y Ramón y Cajal, así como los otros que se vayan estableciendo por la misma corporación con el mismo carácter.

b) Las cátedras de las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, Derecho y Medicina, cuyos cursos, el Instituto de España, inserta en su propio cuadro docente.

c) Un cierto número de cátedras sueltas con profesorado fijo fundadas por el Instituto de España, para desarrollar su tarea por medio de grandes conferencias bisemanales abiertas al público.

d) Las cátedras fundadas y sostenidas por los Estados His-

panoamericanos en España para una actividad docente análoga a las del grupo c) y cuyo profesorado podría tener bien el carácter fijo, bien el de personalmente renovable por años.

Artículo tercero.—Tendrán el carácter de profesores del «Colegio de las Españas»:

a) Los directores, miembros o secretarios de los establecimientos incluidos en el grupo a) del artículo anterior.

b) Los catedráticos de las enseñanzas del grupo b) del mismo artículo.

c) Las personalidades españolas hispanoamericanas o extranjeras que, para el cargo, nombre el Instituto de España.

d) Las personalidades españolas o hispanoamericanas que para ello designe el país cuya sea la fundación, o, si éste así lo delega, el Instituto de España.

Artículo cuarto.—Podrán inscribirse como alumnos en el «Colegio de las Españas», los poseedores del título de Licenciado u otro reconocido como equivalente en una de las cuatro Facultades mencionadas u otras análogas en España o cualquiera de los países hispanoamericanos que con España haya celebrado el correspondiente convenio.

Artículo quinto.—Los estudios durarán dos años, durante los cuales el alumno trabajará en uno cualquiera de los centros correspondientes al grupo a) del artículo segundo y tomará tres inscripciones por año para seguir el curso de una enseñanza de las correspondientes a cada uno de los grupos b), c) y d) del mismo artículo.

Preparará, además, el alumno, durante los dos años de la docencia, una tesis, que será desarrollada bajo la dirección de un profesor del grupo a) del artículo tercero y sostenida y juzgada ante un tribunal compuesto por profesores del «Colegio de las Españas», el cual dará aprobación y calificación a dicha tesis.

Artículo sexto.—La aprobación de las tesis a que se refiere el artículo anterior, dará derecho a la obtención de un título y diploma de «Doctor de las Españas», que expedirá el Ministerio de Educación Nacional y validarán todos los Estados adheridos al aludido convenio, cada uno de los cuales se comprometerá a concederle dentro de su propia jurisdicción nacional, el mismo valor, exclusivamente académico, que a sus propios Doctorados.

El convenio representará, como mínimo, la fundación y el sostenimiento de una cátedra por el país de que se trate.

Artículo séptimo.—A propuesta unipersonal de la Mesa del Instituto de España, el Ministerio de Educación Nacional nombrará un Rector del «Colegio de las Españas».

Artículo octavo.—Se procurará atribuir al alumnado del «Colegio de las Españas», por lo menos, el número preferente, una de las Residencias de Estudiantes que existan en Madrid.

Así lo dispongo por el presente

Decreto, dado en Burgos a veintiseis de abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Educación Nacional,

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ

(B. O. del 28 de abril)

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO de 26 de abril de 1939 constituyendo una Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, para la administración de todos los puertos nacionales.

Para la administración de los puertos a cargo directo del Estado, se estableció por el Ministerio de Obras Públicas, por Orden de seis de marzo de mil novecientos treinta y tres y Decreto de treinta de septiembre del mismo año, un Negociado, llamado de recaudación, cuyas funciones han estado en suspenso a partir del Glorioso Alzamiento Nacional. La feliz terminación de la guerra y la incorporación a la España Nacional de todos los puertos del litoral, no permite mantener por más tiempo la situación de interinidad que se deriva de la suspensión referida.

Pero, por otra parte, conviene que al restablecerse las funciones privativas del Negociado de Recaudación, se encomienden a un organismo que ofrezca las máximas garantías, en relación con la administración de los puertos a cargo directo del Estado y su mejor organización, que debe regirse por las normas establecidas para las Comisiones administrativas de puertos, las cuales, ajustándose en general al régimen de Juntas de Obras, son más sencillos en su composición y económicos en su administración. Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Para la administración de todos los puertos a cargo directo del Estado, se constituirá una Comisión, que funcionará ajustándose a las normas de las Comisiones Administrativas de puertos.

Artículo segundo.—Será Presidente u Inspector del Consejo de Obras Públicas, designado por el Ministro del Ramo, y Vocales, el Ingeniero Director de la Comisión, un Representante de los Servicios de Navegación y Pesca Marítima, designado por el Ministerio de Industria y Comercio; un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas, y un Ingeniero del Servicio Nacional de Puertos, designados ambos por el Ministro de Obras Públicas.

Artículo tercero.—Se disuelve el Negociado de Recaudación de la antigua Dirección General de Puertos, cuyas funciones quedan encomendadas a la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado. Así lo dispongo por el presente

Decreto, dado en Burgos a veintiseis de abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Obras Públicas

Alfouso Peña Boeuf

(B. O. del 28 de abril.)

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Inspección provincial veterinaria

EPIZOOTIA - GLOSOPEDA

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la epizootia denominada «Glosopeda» en el ganado vacuno propiedad de los señores doña Carmina Fernandez y don Francisco Menendez, ambos vecinos de Almuña, Ayuntamiento de Luarca; debiendo cumplir y hacer cumplir, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, exactamente, las disposiciones referentes a dicha epizootia, bajo su responsabilidad, que marca el citado Reglamento.

Zona infecciosa:

Los establos.

Zona sospechosa:

El pueblo de Almuña.

Zona de inmunización:

Fonteria Barcia, Villar y Luarca.

Medidas sanitarias a poner en práctica:

Aislamiento riguroso de los animales enfermos y de los sanos que hayan tenido contacto más o menos inmediato con aquéllos que sean de especie receptible.

Empadronamiento y marca de los mismos. Prohibición absoluta de la entrada y salida de toda clase de ganado de dicha parroquia.

Colocación de letrenos en las cuadras, dehesas o terrenos infectados con caracteres visibles; que digan: «Ganado enfermo. Glosopeda». Desinfección minuciosa de los establos y cuadras.

Se cumplirá exactamente lo prescrito en el Capítulo VIII, artículo 42 y siguientes, referente al transporte y circulación de ganado.

Queda suspendida hasta nueva orden la celebración de ferias y mercados.

Se prohíbe el consumo de leche de dicha zona sin previa ebullición o pasteurización. Asimismo, queda prohibida la lactancia de los terneros de las enfermas aftosas, y se cumplirá exactamente cuanto dispone la Orden Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia nú-

mero 190, de fecha 28 de agosto del pasado año.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacta observancia.

Oviedo, 3 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador Civil,

José Ceano Vivas.

Habiendo transcurrido el tiempo reglamentario y previo informe de la Inspección provincial Veterinaria, he acordado levantar el estado epizootico de Oviedo, pudiendo en consecuencia celebrar el mercado de ganados, debiendo no obstante practicar una estrecha vigilancia sanitaria, con el fin de evitar la reaparición de la fiebre aftosa.

No obstante, todos los ganados procedentes de dicha zona irán acompañados de la guía de sanidad correspondiente, sin cuyo requisito no podrán ser facturados ni circular por la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 3 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador Civil,

José Ceano Vivas

Habiendo transcurrido el tiempo reglamentario y previo informe de la Inspección provincial Veterinaria, he acordado levantar el estado epizootico de Luña, pudiendo en consecuencia celebrar el mercado de ganados, debiendo no obstante practicar una estrecha vigilancia sanitaria, con el fin de evitar la reaparición de la fiebre aftosa.

No obstante, todos los ganados procedentes de dicha zona irán acompañados de la guía de sanidad correspondiente, sin cuyo requisito no podrán ser facturados ni circular por la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 3 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador Civil,

José Ceano Vivas

Habiendo transcurrido el tiempo reglamentario y previo informe de la Inspección provincial Veterinaria, he acordado levantar el estado epizootico de Cudillero, pudiendo en consecuencia celebrar el mercado de ganados, debiendo no obstante practicar una estrecha vigilancia sanitaria, con el fin de evitar la reaparición de la fiebre aftosa.

No obstante, todos los ganados procedentes de dicha zona irán acompañados de la guía de sanidad correspondiente, sin cuyo requisito no podrán ser facturados ni circular por la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 3 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador Civil,

José Ceano Vivas

DIA 30 DE ABRIL DE 1939

DIPUTACION PROVINCIAL

AÑO DE 1939

BALANCE DE LAS OPERACIONES DE CONTABILIDAD VERIFICADAS HASTA ESTE DIA

	PRESUPUESTO autorizado PESETAS	OPERACIONES realizadas PESETAS	DIFERENCIAS	
			en más PESETAS	en menos PESETAS
INGRESOS				
1 Rentas	245.199,90	15.586,00	"	229.613,90
2 Bienes provinciales	11.500,00	"	"	11.500,00
3 Subvenciones y donativos.	1.259.738,93	11.523,45	"	1.248.215,48
4 Legados y mandas	"	"	"	"
5 Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.	760.150,70	316.755,35	"	443.395,35
6 Contribuciones especiales.	"	"	"	"
7 Derechos y tasas	568.500,00	179.997,10	"	388.502,90
8 Arbitrios provinciales.	3.918.000,00	1.156.161,48	"	2.761.838,52
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado.	1.760.000,00	"	"	1.760.000,00
10 Cesiones de recursos municipales	346.446,29	756,25	"	345.690,04
11 Recargos provinciales.	475.000,00	96.874,30	"	378.125,70
12 Traspaso de obras y servicios públicos.	"	"	"	"
13 Crédito provincial	636.779,91	461.356,86	"	175.423,05
14 Recursos especiales	"	"	"	"
15 Multas	1.000,00	"	"	1.000,00
16 Mancomunidades interprovinciales	"	"	"	"
17 Reintegros	55.193,01	86.100,77	30.907,76	"
18 Fianzas y depósitos	500,00	"	"	500,00
19 Resultas	"	1.432.535,32	1.432.535,32	"
	10.038.008,74	3.757.646,88	1.463.443,08	7.743.804,94
PAGOS				
1 Obligaciones generales.	549.143,14	150.901,04	"	398.242,10
2 Representación provincial.	55.000,00	19.158,65	"	35.841,35
3 Vigilancia y seguridad.	"	"	"	"
4 Bienes provinciales	"	"	"	"
5 Gastos de recaudación	657.581,20	64.025,54	"	593.555,66
6 Personal y material	755.204,02	214.091,31	"	541.112,71
7 Salubridad e higiene	525.000,00	"	"	525.000,00
8 Beneficencia	3.694.813,87	877.437,20	"	2.817.376,67
9 Asistencia social	238.050,00	18.572,06	"	219.477,94
10 Instrucción pública	274.695,00	31.894,63	"	242.800,37
11 Obras públicas y edificios provinciales.	1.817.329,18	305.121,18	"	1.512.208,00
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	"	"	"	"
13 Montes y pesca	170.370,00	1.620,00	"	168.750,00
14 Agricultura y ganadería	178.500,00	18.821,41	"	159.678,59
15 Crédito provincial	742.733,34	227.189,43	"	515.543,91
16 Mancomunidades interprovinciales	"	"	"	"
17 Devoluciones.	339.588,99	45.917,51	"	293.671,48
18 Imprevistos	40.000,00	24.166,10	"	15.833,90
19 Resultas	"	1.486.064,75	1.486.064,75	"
	10.038.008,74	3.484.980,81	"	8.039.092,68
		272.666,07	"	"
EXISTENCIA EN CAJA.				

Sesión de 5 de mayo de 1939.—Año de la Victoria

Oviedo, 30 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Interventor, José Marino F. Sierra.

APROBADO

El Presidente,
Ignacio ChacónEl Secretario,
M. Blanco

Subdelegación de Hacienda de Gijón

La cobranza de las contribuciones del segundo trimestre del año en curso

Se pone en conocimiento de los contribuyentes de Gijón y su partido, que el próximo día 1.º de mayo dará comienzo la cobranza voluntaria de las contribuciones e impuestos de Estado del segundo trimestre del año en curso y terminará el día 10 de junio siguiente, a partir de cuya fecha incurrirán en el recargo único del 20 por 100, quienes hayan dejado de pagar sus recibos, sin más notificación ni requerimiento, advirtiéndoles que si hacen estos efectivos, pasado dicho plazo voluntario, del 20 al 30 del próximo mes de junio, dicho recargo será reducido al 10 por 100.

En el presente trimestre se ponen al cobro los recibos de Diferencias de Urbana, Transportes, tracción de sangre y Altas primer trimestre de Urbana, Industrial y Sustitutivo de Utilidades.

Se advierte igualmente a los contribuyentes que durante los treinta primeros días del período voluntario se intentará la cobranza a domicilio.

La Oficina Recaudadora se halla establecida en la calle de la Espaciosa, número 7 y en Candás, en la calle del Doctor Braulio del Busto, cuyas Oficinas, en los diez últimos días del período voluntario, permanecerán abiertas además de las horas ordinarias de la mañana, las extraordinarias de cuatro a seis de la tarde.

Gijón, 29 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Subdelegado de Hacienda, R. de Laspra.

Comisión Provincial de Provisión de Escuelas de Oviedo

Extracto de acuerdos de esta comisión en sesión de hoy.

Nombrar Maestra propietaria provisional de la Escuela Mixta de Fríeres (Langreo), por turno de consortes que establece el artículo 23 de la orden de 20 de agosto de 1938 a D^a M^a de la Paz Álvarez Rodríguez, que prestaba sus servicios en la Escuela de Herías (Pola de Lena).

Oviedo 1º de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—

El Secretario de la Comisión, Victoriano Argüelles.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE OVIEDO

Cédulas de citación

El señor Juez de primera instancia accidental del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativos de menor cuantía, seguidos a instancia del Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre del Banco de España, contra don Alfredo Gonzalez Robledal, mayor de edad, minero, vecino de Santa Bárbara, conejo de San Martín del

Rey Aurelio, en octubre de mil novecientos treinta y cuatro, y hoy en paradero ignorado, sobre propiedad de tres mil ochocientos pesetas y otros extremos, acordó se cite a dicho demandado por segunda vez, como lo verifico yo Secretario, a medio de la presente, para que el día

once del actual, a las diez horas, comparezca en la Sala Audiencia de este juzgado, con objeto de prestar confesión judicial, con el apercibimiento de tenerle por confeso en las posiciones formuladas si no comparece.

Oviedo, primero de mayo de mil

novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Ramón Calvo.

El señor Juez de primera instancia accidental del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativo de menor cuantía, segui-

do a instancia del Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre del Banco de España, contra doña Hortensia Martínez Hevia, asistida de su esposo si estuviera casada, mayor de edad, vecina de Santa Bárbara, concejo de San Martín del Rey Aurelio, en octubre de mil novecientos treinta y cuatro, y hoy en paradero ignorado, sobre propiedad de cuatro mil noventa pesetas y otros extremos, acordó se cite por segunda vez a dicha demandada, para que el día once del actual, a las diez horas, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar confesión judicial, con apercibimiento de que si no compareciere se le tendrá por confesa en las posiciones formuladas.

Oviedo, primero de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Ramón Calvo.

El señor Juez de primera instancia, accidental del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos a instancia del Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre del Banco de España, contra doña Consuelo Calleja González, mayor de edad, soltera, vecina de La Meruca, Sotroñido, concejo de San Martín del Rey Aurelio, en octubre de mil novecientos treinta y cuatro, y hoy en paradero ignorado, sobre propiedad de tres mil quinientas pesetas y otros extremos, acordó se cite por segunda vez a dicha demandada, para que el día once del actual, a las diez horas, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar confesión judicial, con apercibimiento de que si no compareciere se le tendrá por confesa en las posiciones formuladas.

Oviedo, primero de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Ramón Calvo.

El señor Juez de primera instancia, accidental del partido, en providencia de hoy, dictada en juicio declarativo de menor cuantía, seguido a instancia del Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre del Banco de España, contra don Ovidio García Hevia, mayor de edad, vecino de Villar (Sotroñido), concejo de San Martín del Rey Aurelio, en octubre de mil novecientos treinta y cuatro, hoy en paradero ignorado, sobre propiedad de seis mil doscientas pesetas y otros extremos, acordó se cite al demandado, por segunda vez, como lo verifico yo, Secretario, a medio de la presente para que el día once del actual, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar confesión judicial, con apercibimiento de que, si no compareciere, se le tendrá por confesa en las posiciones formuladas.

Oviedo, primero de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Ramón Calvo.

El señor Juez de primera instancia, accidental del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio

declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia del Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre del Banco de España, contra don Jesús Ibáñez Rodríguez, mayor de edad, vecino de Oviedo en octubre de mil novecientos treinta y cuatro, y hoy en paradero ignorado, sobre propiedad de siete mil doscientas setenta y cinco pesetas y otros extremos, acordó se cite, por segunda vez, a dicho demandado, como lo verifico yo, Secretario, a medio de la presente, para que el día once del actual, a las diez horas, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar confesión judicial, con apercibimiento de que, si no compareciere, se le tendrá por confeso en las posiciones formuladas.

Oviedo, primero de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Ramón Calvo.

El señor Juez de primera instancia, accidental del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguido a instancia del Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre del Banco de España, contra doña Mercedes Iglesias Gutiérrez, asistida de su esposo si fuere casada, mayor de edad, vecina de la Nespral, concejo de San Martín del Rey Aurelio en octubre de mil novecientos treinta y cuatro, y hoy en paradero ignorado, sobre propiedad de cinco mil doscientas pesetas y otros extremos, acordó se cite a dicha demandada, por segunda vez, para que el día once del actual, a las diez horas, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar confesión judicial, con apercibimiento de que, si no compareciere se le tendrá por confesa en las posiciones formuladas.

Oviedo, primero de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Ramón Calvo.

El Sr. Juez de primera instancia accidental del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos a instancia del Procurador D. Luis Miguel Bueres, en nombre del Banco de España, contra D. Angel Anuña Alvarez, mayor de edad y vecino de Sotroñido, concejo de San Martín del Rey Aurelio en octubre de mil novecientos treinta y cuatro, y hoy en paradero ignorado, sobre propiedad de quince mil cien pesetas y otros extremos, acordó se cite por segunda vez, a dicho demandado como lo verifico yo Secretario a medio de la presente para que el día once del actual, a las diez horas, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado con objeto de prestar confesión judicial con apercibimiento de que si no compareciere se le tendrá por confeso en las posiciones formuladas.

Oviedo, primero de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Ramón Calvo.

El Sr. Juez de primera instancia accidental del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia del Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre del Banco de España, contra don Florentino García Fernandez, soltero, minero, vecino de Trobajo del Camino (León) en octubre de mil novecientos treinta y cuatro y hoy en paradero ignorado, sobre propiedad de cinco mil cien pesetas y otros extremos, acordó se cite a dicho demandado por segunda vez, como lo verifico yo, Secretario, a medio de la presente, para que el día once del actual, a las diez horas, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar confesión judicial, con el apercibimiento de que, si no compareciere, se le tendrá por confeso en las posiciones formuladas.

Oviedo, primero de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Ramón Calvo.

El Sr. Juez de primera instancia accidental del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguido a instancia del Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre del Banco de España, contra don Prudencio Alvarez Fernandez, mayor de edad, minero, vecino de Cabañaquinta en octubre de mil novecientos treinta y cuatro y hoy en paradero ignorado, sobre propiedad de dos mil pesetas y otros extremos, acordó se cite por segunda vez a dicho demandado, para que el día once del actual, a las diez horas, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar confesión judicial, con apercibimiento de que, si no compareciere, se le tendrá por confeso en las posiciones formuladas.

Oviedo, primero de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Ramón Calvo.

El Sr. Juez de primera instancia accidental del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos a instancia del Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre del Banco de España, contra don Jesús Bayón García, mayor de edad, vecino de San Andrés Artora, concejo de San Martín del Rey Aurelio, en octubre de mil novecientos treinta y cuatro y hoy en paradero ignorado, sobre propiedad de dos mil cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas cincuenta céntimos, y otros extremos, acordó se cite por segunda vez a dicho demandado,

como lo verifico yo, Secretario, a medio de la presente, para que el día once del actual, a las diez horas, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar confesión judicial, con apercibimiento de que, si no compareciere, se le tendrá por confeso en las posiciones formuladas.

Oviedo, primero de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Ramón Calvo.

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguido a instancia del Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre del Banco de España, contra don Luis García Jove, mayor de edad y vecino de Sotroñido, concejo de San Martín del Rey Aurelio, en octubre de mil novecientos treinta y cuatro y hoy en paradero ignorado, sobre propiedad de cinco mil pesetas y otros extremos, acordó se cite al referido demandado por segunda vez, como lo verifico yo, Secretario, a medio de la presente, para que el día once del actual, a las diez horas comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar confesión judicial, con el apercibimiento de que, si no compareciere, se le tendrá por confeso en las posiciones formuladas.

Oviedo, primero de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Ramón Calvo.

Anuncios no Oficiales

SOCIEDAD INDUSTRIAL ASTURIANA "SANTA BÁRBARA"

No habiéndose reunido la representación de acciones necesarias que señala el artículo 24 de los Estatutos para celebrar la Junta general ordinaria el día 29 de abril último, se convoca por segunda vez a Junta general de accionistas que se celebrará el 31 del corriente mes, a las once de la mañana, en el domicilio social, Plaza de Porlier, 3.

Para asistir a esta Junta se precisa poseer, al menos, diez acciones, acreditando debidamente haberlas depositado antes del 23 del actual mes, en la Caja de la Sociedad, Banco de España y Sucursales, o en los siguientes establecimientos: Oviedo, Banco Asturiano y Casas de Banca; Gijón, Banco de Gijón, Banco Español de Crédito y Banco Minero; Bilbao, Banco de Bilbao y Banco de Comercio.

Oviedo, 6 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, Luis Botas.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial